

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000039 DE 2016

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 01753 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó cobro por seguimiento ambiental (Plan Gestión Integral de Residuos Sólidos Hospitalarios PGIRHS), al Consultorio Médico Edilberto Sandoval en el Municipio de Soledad-Atlántico, debiendo cancelar dicha entidad, la suma de (\$398.274) trescientos noventa y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos.

Que el señor Edilberto Sandoval Viloria, en calidad de representante legal del consultorio médico Edilberto Sandoval en el Municipio de Soledad- Atlántico, mediante oficio radicado ante esta entidad N° 000940 del 4 de Febrero de 2015, interpuso recurso de reposición contra el Auto de Cobro expedido por esta entidad.

Que mediante Auto N° 01279 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó cobro por seguimiento ambiental (Plan Gestión Integral de Residuos Sólidos Hospitalarios PGIRHS), al Consultorio Médico Edilberto Sandoval en el Municipio de Soledad-Atlántico, debiendo cancelar dicha entidad, la suma de (\$398.274) trescientos noventa y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos.

Que el señor Edilberto Sandoval Viloria, en calidad de representante legal del consultorio médico Edilberto Sandoval en el Municipio de Soledad- Atlántico, mediante oficio radicado ante esta entidad N° 010690 del 18 de Noviembre de 2015, interpuso recurso de reposición contra el Auto de Cobro expedido por esta entidad.

Que mediante Auto No. 1314 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resolvió el recurso interpuesto por el señor Edilberto Sandoval radicado bajo el numero N° 000940 del 4 de Febrero de 2015, confirmando en sus partes el Auto No. 01753 de 2014

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

*ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000039 DE 2016

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”**

*procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso cumple en mayor parte con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad sin embargo, fue impetrado fuera del término legal para ello. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el principio de contradicción, esta Autoridad procederá a revisar nuevamente los argumentos presentado por el señor Edilberto Sandoval con el fin de darle total cumplimiento al principio del debido proceso.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

**“HECHOS:**

*Sea lo primero reiterar que el consultorio médico atendido personalmente por este servidor, cuenta con un flujo de pacientes muy escaso, y lo más importante, que es un personal de limitados ingresos económicos, por lo que el valor de la consulta cancelada corresponde a una suma módica, teniendo en cuenta precisamente esa necesidad de la comunidad, lo que da como resultado que no cuento con los recursos económicos necesarios para asumir el monto de la obligación.*

*De otro lado, también es cierto que la generación de residuos hospitalarios, que produce el consultorio médico que represento, este muy por debajo de lo por ustedes establecido como mínimo, por lo que muy respetuosamente solicito se reconsidere su decisión, concediéndome si a bien lo tienen, un descuento, para poder cancelar esta obligación.*

*Ahora bien, en cuanto al auto No. 00001753 de 2014, el cual fue confirmado por ustedes en fecha 30 de Octubre de 2015, mediante auto No. 00001314, es decir, más de ocho (8) meses después de haber interpuesto el Recurso de Reposición a que había lugar, ruego a ustedes igualmente de la manera más comedida se proceda a su revisión, con el objeto de que se me conceda un descuento, el cual en reiteradas oportunidades he solicitado en el presente petitorio.*

*Siguiendo con este derrotero, y en virtud del nuevo auto proferido por tan respetable entidad, en donde se me está realizando el cobro correspondiente al año en curso, debo manifestar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000039 DE 2016

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”**

*que espero se tengan en cuenta las mismas consideraciones y también sea aplicado el descuento, no solo para la obligación de año 2014, sino también para la del 2015.*

*Es preponderante reiterarles que el no pago de la obligación, obedece precisamente al escaso flujo de pacientes que se reciben en consulta, lo que me imposibilita asumir, en estas condiciones, el valor del impuesto, pero estoy convencido que podremos acordar un monto adecuado a mi ingresos insistiendo por demás que soy una persona cumplidora de sus obligaciones, y que el no pago tanto de la vigencia pasada, como la de la actual, obedece única exclusivamente a la imposibilidad externa de cumplirla, es decir, a la falta de recursos económicos para asumirla.*

**PETICION**

*“... de la manera más respetuosa solicito a ustedes si ha bien lo consideran, revisar las decisiones tomadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante los Autos No. 00001753 de 2014 y 00001279 de 2015, los cuales establecen unos cobros por concepto de seguimiento ambiental al consultorio médico denominado por ustedes como EDILBERTO SANDOVAL DE SOLEDAD-ATLANTICO.”*

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Ley 633 de 2000, Artículo 96, las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios que se deriven de la evaluación y el seguimiento a los trámites ambientales establecidos por la ley, a través de unos topes máximos fijados por el señalado artículo, en los cuales se establecen, los valores a cobrar dependiendo de los costos del proyecto.

Cabe destacar que resulta ser la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la encargada de propender por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento del Atlántico, por lo que corresponde a esta misma, vigilar el adecuado manejo de los recursos naturales, a través de los seguimientos, controles y requerimientos efectuados a los permisos otorgados, en este caso al permiso de vertimientos líquidos de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, que en su Artículo 31 señala:

- *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;(...)*
- *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.(...)”*

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000039 DE 2016

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”**

procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

**DE LA DECISION A ADOPTAR.**

En relación al caso particular y atendiendo la solicitud del señor Edilberto Sandoval en su calidad de representante legal del Consultorio Médico Edilberto Sandoval en el Municipio de Soledad- Atlántico; Se revisó el expediente y los dos últimos Auto de cobro por seguimiento ambiental realizados por esta autoridad donde se evidencio que el valor cobrado corresponde al peso total de los residuos generados por mes, encuadrando en este caso al usuario como usuario de menor impacto. La tabla utilizada para este cobro fue la tabla 32 de la Resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2014, la cual fija las tarifas de cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente.

Sin embargo, y teniendo en cuenta las reiteradas solicitudes del señor Sandoval esta autoridad ha decidido reliquidar el valor cobrado en el Auto No. 00001279 de 2015, disminuyendo el valor de los gastos de administración cobrados en el valor inicial, resultando así la sumatoria que se describe en el cuadro a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000039 DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Total
Seguimiento PGIRHS (5Kg/mes)	1	\$108.371,49	\$221.909,11	\$330.280,6

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia de Gestión Ambiental,

**DISPONE**

**PRIMERO:** MODIFIQUESE el Artículo primero del Auto N° 00001279 del 26 de Octubre de 2015, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al consultorio médico Edilberto Sandoval, en el Municipio de Soledad. Atlántico, el cual quedará así:

**PRIMERO:** EL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL, con Nit N° 8.774.942, representada legalmente por el señor Edilberto Sandoval, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de un millón quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos con once centavos (\$330.280,6), por concepto de seguimiento ambiental al PGIRHS correspondiente al año 2015, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Auto N° 00001279 del 26 de Octubre de 2015, continúan vigentes en su totalidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000039 DE 2016

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”**

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dado a los

**26 FEB. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 2026-457

Elaboró EP

Reviso: Odair Mejía. Profesional Universitario